

Luis Mauricio Maldonado Ruiz \*

lumaldonadoru@uide.edu.ec

\* Autor para correspondencia

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ECUADOR

## Criminalización de la Protesta Social en el Ecuador

### Criminalization of social protest in Ecuador

#### RESUMEN

Para el estudio del derecho a la protesta, en el presente artículo se considerarán tres dimensiones: la analítica, la normativa y la empírica, se busca interrelacionarlas entre sí dentro del escenario ecuatoriano para dar una lectura al tratamiento que otorgan a la protesta social, las instituciones del Estado ecuatoriano (Policía-Fiscalía y Juzgados). En la dimensión analítica se revisa los criterios doctrinarios, sobre la protesta social, desarrollados por catedráticos del derecho, es decir, aquella parte filosófica de los derechos humanos, con especial atención a los derechos a la libertad de expresión y libertad de reunión y asociación. En la dimensión normativa se describe los elementos normativos que materializan la protesta social, desde el marco internacional hasta un esquema nacional. Finalmente, en la dimensión empírica se revisan seis casos con los que es posible concluir cuál es la situación del derecho a la protesta social en el escenario ecuatoriano.

**Palabras clave:** Colectivo social, protesta social, derechos humanos, escenario ecuatoriano.

#### ABSTRACT

For the study of the right to protest, in this article three dimensions will be considered: the analytical, the normative and the empirical, it is sought to interrelate them within the Ecuadorian scenario to give a reading to the treatment that they give to the social protest, the institutions of the Ecuadorian State (Police-Prosecutor's Office and Courts). In the analytical dimension we review the doctrinal criteria, on social protest, developed by law professors, that is, that philosophical part of human rights, with special attention to the rights to freedom of expression and freedom of assembly and association. The normative dimension describes the normative elements that materialize the social protest, from the international framework to a national scheme. Finally, in the empirical dimension, six cases are reviewed with which it is possible to conclude which is the situation of the right to social protest in the Ecuadorian scenario.

**Keywords:** Social collective, social protest, human rights, Ecuadorian scenario.

## INTRODUCCION

El estudio del derecho supone considerarlo como una ciencia que puede transformarse para cubrir las necesidades de un determinado colectivo social. Para ello es necesario estudiar las normas sin separarlas de la realidad social sobre la que tienen influencia. Desde ese punto de vista, el derecho debe ser una disciplina integradora multidimensional que nace desde la práctica con el fin de analizar el efecto social del uso del Derecho para restringir el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social y otros derechos vinculantes.

## METODOLOGIA

La investigación social desarrollada pretende utilizar un método científico para obtener conocimientos sobre la realidad social ecuatoriana, y a través del diagnóstico de necesidades y problemas, aplicar conocimientos con fines prácticos. La metodología utilizada es la cualitativa, el tipo de investigación es jurídico-social; el método es el descriptivo mediante el análisis de casos.

Se ha escogido el estudio de casos, en la medida en que no requiere que se pueda controlar los fenómenos sociales, sino más bien tener un acceso real y directo con los fenómenos analizados. Los casos estudiados corresponden a fenómenos sociales contemporáneos relacionados con el campo de la protesta. Primero, nos preguntamos el ¿cómo? y ¿por qué? de estos fenómenos, pero sin intervenir en ellos. Desde esa perspectiva se busca realizar una investigación con tintes cualitativos, en donde se busque consecuencias verificables empíricamente que permita generalizar e inferir a través de los casos estudiados, sobre la situación de la protesta social en Ecuador.

A través de este método de estudio que no busca generalizar los hallazgos a toda la población de casos similares, simplemente estudia cuán plausible es la lógica del análisis para desarrollar su base en una teoría nueva en el sentido de que la relevancia de un caso y su generalización no proviene del resultado estadístico, sino del lado lógico del análisis. Para esto se utilizó la observación, para describir la situación de la protesta, explicarla e identificar las consideraciones que permiten verificar la nueva teoría.

Para el estudio de casos, se deben cumplir algunos elementos, en nuestro caso nos hemos apoyado de Robert Yin, citado por el jurista Gustavo González (2014), el cual propone lo siguiente:

**Preguntas de estudio:** ¿cómo? ¿por qué? La descripción y explicación de los motivos y las causas de las manifestaciones públicas, así como las razones por las que se violan los derechos constitucionales. La pregunta ¿cómo? se desarrollará en el apartado antecedentes (causas) y reacciones por parte del estado frente a protestas sociales (efectos) mientras que la pregunta ¿por qué? se desarrollará en los apartados sobre las violaciones a los derechos constitucionales.

**Proposiciones:** constituye la pregunta más compuesta integrada por las preguntas anteriores. Se aborda al momento de explicar el vínculo lógico entre las causas y los efectos, en las violaciones a los límites de los derechos fundamentales.

**Unidades de análisis:** lo constituyen los individuos y colectividades, que en el caso, son los grupos sociales que hicieron uso de las libertades, así como los hechos que demuestran las violaciones en que incurrieron al realizar las manifestaciones.

**Lógica que vincula los datos y las proposiciones:** tiene relación con la pregunta ¿por qué? referida en el primer punto. Se explicará el vínculo lógico entre las causas y los efectos. Se colocará en el apartado a las violaciones a los límites de las libertades estudiadas.

**Criterios para interpretar los hallazgos:** circunstancias identificadas a través de patrones extraídos de las manifestaciones sociales, que permiten explicar las coincidencias, para generalizar la información analizada, así como predecir en que momentos se dará un nuevo fenómeno similar.

## DESARROLLO

### Protesta social como amalgama de derechos

Recogeremos la tradición que considera a la protesta social como derecho (Gargarella, 2015) que tiende a materializarlo a través del ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación. Esto ocurre en la medida de que no existe una norma de derecho positivo que recoja los preceptos de la protesta, tal como ocurre con otros derechos.

Por ello es necesario que se revise dentro del contenido de los derechos que lo materializan (doctrina, legislación y jurisprudencia) aquellos criterios que permitan identificar hasta qué punto es posible legitimar y proteger las acciones llevadas a cabo dentro de los escenarios de protesta social. La idea de materializar un derecho está ligada a la forma de efectivizarlo. El derecho a protestar “está protegido tanto por el derecho a la libertad de expresión como por el derecho a la libertad de reunión” es decir, que puede efectivizarse a través del ejercicio de otros derechos. Ello supone estudiar cada uno de esos derechos a fin de distinguir sus límites, que se encuentran en las constituciones y en tratados internacionales de derechos humanos, así como, desentrañar la protección que ofrecen a determinadas conductas del ámbito social.

Desde esa perspectiva, las acciones de protesta generan tensiones entre derechos fundamentales. (Rodríguez & Rojas, 2016) Por ejemplo, entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al libre tránsito de las personas. Las personas suelen organizar y ejecutar cortes de ruta que obstaculizan el libre tránsito de los ciudadanos; los miembros de una comunidad indígena en desacuerdo con los proyectos de minería a cielo abierto, salen a las calles a protestar, expresando su inconformidad frente a este tipo de políticas públicas que afectan su territorio, por otra parte, los ciudadanos se ven imposibilitados de transitar por las calles en vista del cierre de ruta. Aquí un choque entre derechos colectivos e individuales muy frecuente en escenarios de protesta social.

El contenido de un derecho no es sino la recopilación de los preceptos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por eso es importante revisar la normativa y la apreciación de los jueces y juristas, sobre los derechos que materializan el derecho a la protesta social. Por una parte, la normativa recoge la expresión de los derechos, en breves rasgos nos describe únicamente una idea de justicia, igualdad o libertad. Así por ejemplo, cuando un juez realiza la lectura de un caso bajo la norma que recoge el derecho a la libertad de expresión, debe interpretar el contenido del derecho, para proteger la protesta social entendida como una forma de expresión, o en su defecto, para reprimir la protesta social a través de la criminalización y la judicialización.

Uno de los límites del ejercicio de un derecho es la vulneración sustancial de otros bienes jurídicos. Cuando se vulnera derechos que tienen un peso mayor al derecho que se pretende reclamar, y se ha escogido como medio de reclamo la protesta social, este derecho se convierte en un derecho dañoso. (Vargas, 2018). Sin embargo, existen circunstancias en las que este límite puede ampliarse, esto es, cuando existen grupos que no tienen otra forma de expresarse, y han sido de forma reiterativa reprimidos por las autoridades estatales.

Frente a los casos en los que es indispensable que se fije un límite al ejercicio de estos derechos, la Corte IDH ha manifestado que “cuando se esté frente a derechos que no son absolutos, su limitación puede estar justificada convencionalmente” y ha propuesto un modelo para determinar en qué momento se justifica la vulneración de un derecho. Se basa en tres premisas: a) cualquier limitación debe estar establecida por la ley; b) la limitación debe tener un fin legítimo; y, c) la determinación de si aquella limitación resulta necesaria en una sociedad democrática.

Para la Corte no se debe considerar a la palabra ley como cualquier norma jurídica, sino aquella que se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos, lo contrario significaría que en cualquier tiempo los derechos fundamentales pueden ser restringidos por la sola determinación del poder público, sin otra limitación que las restricciones en disposiciones de carácter general. El fin legítimo de la restricción o límite al ejercicio de un derecho resulta luego de un cuidadoso ejercicio de ponderación, estableciendo el nivel de afectación de un derecho al entrar en conflicto con otro (Cox, 2015).

Así por ejemplo, en un escenario de protesta, entran en tensiones el derecho a circular de las personas y el derecho a expresarse libremente; se debe reconocer que para efectos del análisis de ponderación, la Corte ha manifestado, que no se debe analizar el contenido de la protesta, sino su forma, lo primero llevaría consigo censura previa, mortal para los derechos.

En ese sentido, las leyes penales han sido usadas como mecanismos para limitar el ejercicio de un derecho, la mayoría de ellas son imprecisas y mantienen un carácter abierto, y son usadas por las autoridades para reprimir la protesta social.

La protesta social como una forma de expresión protegida por el derecho a la libertad de expresión.

El derecho a la protesta social nace de la esfera del derecho a la libertad de expresión (Rodríguez & Rojas, 2016) es importante destacar que el contenido de este derecho se expande cuando se enmarca dentro de la protesta social. Las expresiones en este caso, de ideas y pensamientos, se realizan a través de acciones colectivas que reúnen las principales demandas de grupos sociales que buscan la reivindicación o reconocimiento de derechos.

Las expresiones protegidas por este derecho, en buena parte son recogidas por la doctrina de la posición preferente, desarrollada en la sentencia del caso New York Times vs. Sullivan, en donde se señala que la libertad de expresión puede en algunos momentos sacrificar determinados bienes jurídicos, siempre que sean expresiones sobre interés público, que a su vez permitan un debate público abierto, robusto y vigoroso. Esta sentencia dio pie al reconocimiento del derecho a criticar a las autoridades, reconocido por la Corte IDH, a través del cual es permisible que en contextos de manifestaciones sociales se pueda blasfemar en contra de autoridades que estén en ejercicio del poder público.

La libertad de expresión ha sido reconocida por la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), manifiesta que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo que comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” (Art. 13).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho “a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”, asimismo reconoce el “derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas” (Art. 66).

Según el marco doctrinario y normativo expuesto, el derecho a la libertad de expresión permite la manifestación libre de ideas y pensamientos siempre que no se vulnere los derechos ajenos más allá de los límites permitidos por el desarrollo del contenido del derecho, o que vaya en contra del orden social establecido. En el caso de las conductas que vayan más allá de los límites permitidos existirá la responsabilidad que acarrea consecuencias jurídicas.

### **La protesta social, un recurso democrático.**

Las sociedades latinoamericanas han sufrido dictaduras militares con olas de violencia bastante altas, tras las cuales se fueron consolidando escenarios democráticos, avalados por Constituciones identificadas con el constitucionalismo social, que buscan una validez programática de los derechos sociales y colectivos sin abolir los derechos individuales, dentro de ese conjunto de derechos, se encuentra la protesta social.

Aquellas sociedades se componen de mecanismos institucionales que manejan la conflictividad social, esto es, escuchar las demandas de las personas que protestan. En efecto, el derecho a la protesta social es una garantía de la democracia cuando los mecanismos institucionales del sistema democrático no son efectivos, es decir cuando no resuelven las demandas de los actores sociales. En escenarios de institucionalidad deteriorada en donde las autoridades desconocen y son indiferentes a los reclamos de los ciudadanos, la protesta constituye la válvula de escape en la democracia.

Se puede leer el tratamiento de la protesta social, por parte de las instituciones del Estado, a través de los niveles de confianza que existe entre los grupos sociales que protestan y el poder público. Ello permite identificar dos

tipos de sociedades democráticas, restrictivas e inclusivas (Gargarella, 2015). Las primeras reconocen la desconfianza del poder público sobre los sectores populares, al no permitirles manifestarse públicamente, porque consideran a estas acciones como una traición al poder popular y reconocen la prevalencia del interés individual sobre el interés colectivo; las segundas en cambio, reconocen la confianza del poder público para permitirles a los ciudadanos expresarse a través de la protesta.

Las demandas que dan origen a las protestas en la mayoría de los casos van dirigidas al Estado, es notable que en la actualidad existen factores que fragmentan y descomponen la sociedad, en varios grupos sociales cuya forma de reclamo es similar, pero cuyas demandas se originan en diferentes necesidades.

En esa dialéctica de las sociedades democráticas, cuando existe un cierto nivel de conflictividad que progresivamente está contagiándose de violencia, los reclamos de las sociedades a través de las protestas sociales revisten un interés social imperativo, y el Estado debe evitar limitar el ejercicio de los derechos relacionados con la protesta social, teniendo como premisa fundamental que la violencia fija la línea de demarcación entre lo permitido y prohibido penalmente.

### **Fenómenos de restricción del derecho a la protesta social**

En las sociedades modernas, existen dos variables que han permitido que la criminalización de derechos tenga lugar en los espacios de regulación normativa. La prórroga de los espacios de poder por parte de élites económicas o políticas y la cultura jurídica del litigio que promueve el uso del derecho penal del enemigo como un medio para controlar a los colectivos sociales; estas variables tienen lugar gracias a la activación del triángulo de poder (policía, fiscalía y los tribunales penales) que buscan intimidar a las personas.

El derecho penal ha sido utilizado como un límite para silenciar la protesta social a través de la tipificación de las conductas propias de la protesta social en tipos penales. Así, en la normativa penal ecuatoriana, existen delitos que permiten juzgar las manifestaciones públicas como acciones punibles; la mayoría de estas conductas delictivas adolecen de vaguedad e imprecisión, en la medida en que permite que sean utilizadas por la Fiscalía para limitar derechos.

La criminalización tiene lugar cuando los actos de protesta son ajustados a actos típicos como terrorismo, sabotaje, asociación ilícita, intimidación, instigación, lesiones, robo, usurpación, extorsión e injurias, con ello se permite que el derecho penal limite el ejercicio de derechos fundamentales, catalogando aquellas conductas como objeto de sanción penal. Como se ha considerado, la criminalización surge como respuesta emergente del Estado, sin embargo, esta lógica afecta de raíz la idea y las funciones del sistema normativo y judicial.

En el escenario ecuatoriano, se han identificado diferentes enfoques de protesta, siendo los más relevantes, la protección de la naturaleza y la afectación de los derechos a las comunidades. En el país las protestas sociales han sido la única forma a través de la cual grupos sociales tradicionalmente excluidos han conseguido reivindicar sus derechos, o al menos han conseguido que sus puntos de vista sean puestos en el debate público. En ese contexto, las personas han denunciado públicamente su desacuerdo con las políticas públicas llevadas a cabo y contra leyes que vulneran sus derechos, por ejemplo, la Ley de Aguas y la Ley de Minería.

En el marco de protesta y oposición de las comunidades a la ejecución de los proyectos, las empresas, con apoyo de autoridades del Estado, han utilizado una serie de mecanismos para deslegitimar y acallar a las personas, desatando la inestabilidad con un alto grado de conflictividad social. En la mayoría de los casos, los reclamos han sido calificados como actos delictivos castigados por la ley.

## DISCUSION DE RESUTADOS

### Estudio de casos.

**Tabla 1**

<i>Análisis del Caso: Vicente Zhunio.</i>			
<u>Nivel de la investigación</u>	<u>Pregunta</u>	<u>Objeto de estudio</u>	<u>Dirigente Comunitario: Vicente Zhunio</u>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas	Aprobación de Ley de Minas, el 29 de enero de 2009 en la Asamblea Nacional.
	Lugares Actores	Antecedentes	Conflicto entre el gobierno central y los movimientos indígenas. Vicente Zhunio, dirigente comunitario defiende los derechos desde su organización por medio de la protesta social realizada en la provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos  Reacciones del Estado	La policía nacional detiene a Vicente Zhunio el 5 de enero de 2009. La Fiscalía lo acusa de sabotaje de servicios públicos. Fue trasladado a Cuenca hasta que el 29 de enero de 2009. El juez emitió la orden de excarcelación que ponía fin a la prisión preventiva. En diciembre de 2009 el juez dicta sobreseimiento del caso por falta de pruebas.
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	Falta de consulta previa e información sobre la ley de minería. Las garantías judiciales del debido proceso. La libertad de expresión, y la libertad de reunión y asociación.
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	Consideraciones finales El proceso penal seguido por la fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización y judicialización del derecho a la protesta social que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas.

**Tabla 2**

<b>Análisis del Caso de los Ocho Dirigentes Comunitarios.</b>			
<b><u>Nivel de la investigación</u></b>	<b><u>Pregunta</u></b>	<b><u>Objeto de estudio</u></b>	<b><u>Ocho dirigentes comunitarios.</u></b>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas	El 5 de enero en Molleturo, provincia de Azuay se llevó a cabo marcha por la vida, en contra de la Ley de Minería.
	Lugares Actores	Antecedentes	Otros grupos como la CONAIE presentaron ante la Corte Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Minería.
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos Reacciones del Estado	<p><b>Reacciones sociales</b></p> <p>Son acusados los ocho dirigentes indígenas por terrorismo en la protesta realizada el 5 de enero de 2009 en Molleturo</p> <p>En junio de 2009, la Fiscalía pidió la detención de José Salustino Gutama, y los otros siete fueron notificados del proceso penal por terrorismo.</p> <p>En junio de 2009, el juez dictó el sobreseimiento del caso por falta de pruebas.</p> <p>La fiscalía apeló la decisión de sobreseimiento emitida por el juez. El juez superior confirmó la decisión judicial de primera instancia, en agosto del año 2009.</p>
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	<p>Ilegalidad en la detención, sin previo aviso.</p> <p>Las garantías del proceso.</p> <p>La libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación.</p> <p>Falta de consulta previa para aceptar la ley de minería.</p>
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	<p><b>Consideraciones finales</b></p> <p>El proceso penal seguido por la fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas.</p> <p>Además se prevé que las cortes superiores, miran las garantías del debido proceso, confirmando decisiones de los jueces inferiores que desestiman acusaciones infundadas.</p>

**Tabla 3**

<b>Análisis del Caso de Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras.</b>			
<b><u>Nivel de la investigación</u></b>	<b><u>Pregunta</u></b>	<b><u>Objeto de estudio</u></b>	<b><u>Dirigentes Comunitarios: Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras.</u></b>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas	En enero de 2009, se dan una serie de protestas en la provincia de Morona Santiago, en el puente del Río Upán contra la Ley de Aguas.
	Lugares Actores	Antecedentes	Los señores José Acacho, Fidel Kaniras y Pedro Mashiant, como representantes de la comunidad indígena. Discusión sobre la privatización del agua.
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos Reacciones del Estado	El 30 de septiembre de 2009 los señores José Acacho, Fidel Kaniras y Pedro Mashiant, fueron acusados y sentenciados por el cometimiento de los delitos de sabotaje, terrorismo y homicidio de Bosco Wisuma. En enero de 2011 se decretó la prisión preventiva.
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	El 28 de enero de 2011 se llevó a cabo la audiencia preparatoria en la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, fallando con 12 años de prisión para los acusados, pero absolviendo al señor Fidel Kaniras Taishy.
			Derecho a la resistencia, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación. Derecho al agua. Derecho a vivir en condiciones dignas. Las garantías del debido proceso como hostigamiento judicial. Falta de consulta previa.
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	El proceso penal seguido por la Fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización y judicialización del derecho a la protesta social que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas. Uso de tipos penales como el terrorismo, sabotaje y homicidio para restringir derechos.



**Tabla 4**  
**Análisis del Caso de Carlos Pérez, Federico Guzmán y Efraín Arpi.**

<u>Nivel de la investigación</u>	<u>Pregunta</u>	<u>Objeto de estudio</u>	<u>Dirigentes Comunitarios: Carlos Pérez, Federico Guzmán y Efraín Arpi</u>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas Antecedentes	Bloqueo de una carretera el 04 de mayo de 2010. Carlos Pérez, dirigente de los Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay. Federico Guzmán, presidente de la Junta Parroquial de Victoria del Portete. Efraín Arpi, dirigente de la comunidad de San Joaquín.
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos Reacciones del Estado	Enfrentamiento entre la policía nacional y los manifestantes. Detenciones de tres días bajo la figura de la prisión preventiva. El fiscal levantó cargos por delito de sabotaje, solicitó medidas cautelares sobre los procesados. El 27 de mayo de 2010 se ordenó que los tres hombres se presentaran ante las autoridades cada ocho días y les prohibió la salida del país. Proceso penal por obstrucción ilegal de vías. En agosto de 2010, un juez declaró a Federico Guzmán, Efraín Arpi y Carlos Pérez inocentes del delito de obstrucción ilegal de vías. La fiscalía apeló contra esta decisión, y en agosto de 2011 los tres fueron declarados culpables con ocho días de prisión.
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	Derecho al agua. Derecho a la resistencia y consulta previa. Derecho a transitar libremente por las carreteras.
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	El proceso penal seguido por la fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización y judicialización del derecho a la protesta social que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas. El triángulo de poder actuó sobre los tres dirigentes indígenas.

**Tabla 5**

<b>Análisis del Caso: Marco Guatemala.</b>			
<b><u>Nivel de la investigación</u></b>	<b><u>Pregunta</u></b>	<b><u>Objeto de estudio</u></b>	<b><u>Líder Indígena: Marco Guatemala</u></b>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas  Antecedentes	En el año 2010 se dan una serie de protestas con respecto a la Ley de Aguas. Denuncia donde pide que se investigue a los dirigentes indígenas. Marco Guatemala, líder indígena y presidente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI).
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos Reacciones del Estado	Se inician las investigaciones el 26 de octubre de 2010, pero se archiva por falta de pruebas. Proceso penal sobre el líder indígena Marco Guatemala, con la acusación de obstrucción ilegal de vías. Se dictaron medidas cautelares: presentarse ante las autoridades cada quince días. El juez emitió orden de detención. Es detenido el 25 octubre de 2011 y recluido 21 días con prisión preventiva. El juez da orden de excarcelación y desestimación de cargos por falta de pruebas.
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	Las garantías del debido proceso. Derecho a la protesta social (libertad de expresión, libertad de reunión). Derecho a la consulta previa.
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	Consideraciones finales El proceso penal seguido por la fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización y judicialización del derecho a la protesta social que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas.

<b>Tabla 6</b>			
<b><i>Análisis del Caso de Delfín Tenesaca y Marlon Santi.</i></b>			
<b><u>Nivel de la investigación</u></b>	<b><u>Pregunta</u></b>	<b><u>Objeto de estudio</u></b>	<b><u>Líderes Indígenas: Delfín Tenesaca y Marlon Santi</u></b>
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Causas  Antecedentes	Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.  Celebración de la festividad del sol, conocida como las fiestas del Inti Raymi en Otavalo.  Marlon Santi, como presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y Delfín Tenesaca, como presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichua del Ecuador (ECUARUNARI).
<b>Describir</b>	¿Cómo?	Efectos Reacciones del Estado	Las organizaciones indígenas redactaron una carta en la que manifestaban la falta de participación indígena en la cumbre de ALBA y pidieron que les permitieran entregársela al presidente de Bolivia, Evo Morales, negándoles la petición. La intervención de la policía fue dispersar a la multitud utilizando gas lacrimógeno. La Fiscalía meses después los acusó de terrorismo y se abrió una investigación. La investigación determinó que la protesta tenía fines pacíficos, dada la falta de pruebas.
<b>Explicar</b>	¿Por qué?	Violación de los derechos fundamentales	Protesta social (libertad de expresión, libertad de reunión). Derecho de petición, entregar la carta realizada por los líderes indígenas que pretendían dar a conocer la situación de sus derechos.
<b>Predecir</b>	¿Por qué?	Patrones, circunstancias y condiciones	El proceso penal seguido por la fiscalía sin fundamentos, da cuenta del proceso de criminalización y judicialización del derecho a la protesta social que ejercen los agentes de poder en contra de personas que participan en acciones de protestas.

## CONCLUSIONES

<b>Caso</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>Consideraciones Finales</b>
Caso: Vicente Zhunio	En este caso, el triángulo de poder no se completó, al no existir pruebas para comprobar la existencia de los elementos del tipo penal de sabotaje; mas no porque consideraron que la actividad del Sr. Zhunio, como defensor de los derechos humanos a través de protestas, no podría ser criminalizada o judicializada.	En todos los casos existió la vulneración de derechos, a través de los fenómenos de la criminalización y la judicialización de la protesta social, y con ello una restricción a los derechos de libertad de expresión y libertad de reunión y asociación.
Caso: ocho dirigentes indígenas	En este caso, la policía no tiene el papel primordial en la represión de la protesta porque únicamente se detuvo a uno de los imputados, a los ocho se les notificó del proceso penal que se seguía en su contra por el supuesto cometimiento del delito de terrorismo, fue Fiscalía quien realizó indagaciones y formuló cargos en contra de los ocho implicados. En el proceso penal seguido por Fiscalía, el juez dictó el sobreseimiento del caso por falta de pruebas. Nuevamente, como en el caso anterior, la fiscalía actuó como una institución con poder para reprimir las acciones de los dirigentes comunitarios, vulnerando su derecho a protestar.	En el Ecuador, la creación y aprobación de la Ley de Aguas y la Ley de Minería dieron lugar a una serie de protestas, especialmente de comunidades indígenas que se vieron afectadas, principalmente por la falta de consulta previa.
Caso: Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras	Es necesario destacar que los tipos penales del Código Penal vigente en aquel entonces, eran bastante ambiguos, fue el juez quien a su criterio podía dar una interpretación discrecional del mismo, en ese sentido, el ejercicio de derechos fundamentales como la libre reunión y asociación, libertad de expresión, y con ellos el de protestar, terminaron siendo juzgados como actos de terrorismo.	Para criminalizar se usaron tipos penales gravosos que eran desproporcionados con las conductas que pretendían reprimir. Para judicializar, la Fiscalía utilizó hechos infundados que no se podían comprobar.
Caso: Carlos Pérez, Federico Guzmán y Efraín Arpi	El juez declaró a Federico Guzmán, Efraín Arpi y Carlos Pérez inocentes del delito de obstrucción ilegal de vías. La fiscalía apeló esta decisión, y en agosto de 2011 los tres fueron declarados culpables. Aunque la condena inicial era de un año de prisión, el juez ordenó una pena más leve de ocho días de reclusión, en consideración a la figura de la atenuante trascendental.	
Caso: Marco Guatemal	En este caso, nuevamente se vulneró el derecho del ciudadano a expresarse libremente, mediante los denominados, por la doctrina, como -cortes de ruta-, que en el sentido de las ideas de la Corte IDH han sido concebidos como una de las herramientas que utilizan determinados grupos sociales para expresar su inconformidad y la conculcación de derechos.	
Caso: Delfin Tenesaca y Marlon Santi	La represión dio lugar a que los individuos se vean impedidos de entregar la carta al presidente de Bolivia, Evo Morales. Con estos hechos, se vuelve nuevamente, utilizando el poder de la policía nacional, a reprimir acciones colectivas que tienen un fin pacífico. Los involucrados meses después se los acusó de terrorismo y se abrió una investigación contra ellos por parte de la Fiscalía.	

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, M. (2016), Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda, UNESCO/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Quito.
- Amnistía Internacional (2018). “Para que nadie reclame nada”, ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?, España.
- Ander-Egg, E. (1995), Técnicas de Investigación Social. Buenos Aires-Argentina: Editorial Lumen.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, Quito: CEP.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito. Registro Oficial, 2014, N°. 180.
- CEDHU, Acción Ecológica, INREDH. Criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza. Septiembre 2017. Disponible en: <file:///C:/Users/DELL/Downloads/criminalizacion-a-defensores.pdf>
- Gargarella, R. (2014), La Justicia frente al Gobierno. Quito: CEDEC.
- Gargarella, R. (2015), Carta Abierta sobre la Intolerancia. Apuntes sobre Derecho y Protesta. Editores Argentina. Buenos Aires.
- Hernández, M. (2016), El Derecho Constitucional a la Resistencia, CEP: Quito.
- Otero, M. & Alejandro E. (2016). Acerca de: ¿cómo materializar el derecho a reunirse públicamente y a manifestar?. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente 02-0762. Caracas- Venezuela.
- Prieto Sanchis, L. (2014). Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Segunda Edición. CEP: Quito.